

FECHA: 2016 (suprimido) 13 de febrero de 2014 (suprimido) 0117 (suprimido) P00288				
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

ANOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA DE SOCIEDAD (suprimido)

AL ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD

DE ANONIMA, OTORGADA POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE

CARGA PESADA, LAGATRANS, RAMIALVA, MARHIDA, WASSINS

OO S.A. CUANTIA: \$900.00 (suprimido) (suprimido) (suprimido) (suprimido)

En la Ciudad de Bahía de Caraquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de

Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de febrero del año dos

mil dieciséis; ante mí, **DRA. SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY**

CHANCAY, Notaria Pública Primera del Cantón Sucre; comparecen por sus

propios derechos, los señores: **IVÁN FABRICIO ALVAREZ BODNIZA** (

SOLTERO, domiciliado en Bahía de Caraquez); **FIDEL IVÁN ALVAREZ**

MARTÍNEZ (CASADO, domiciliado en Bahía de Caraquez), **JIMMY**

ROBERTT AULESTIA BERMEO (divorciado, domiciliado en Pedernales y

de tránsito por esta ciudad), **ROBERT JAVIER BASURTO** (CASADO,

domiciliado en Bahía de Caraquez), **WASHINGTON EDUARDO RAMIREZ**

HIDALGO (casado, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad),

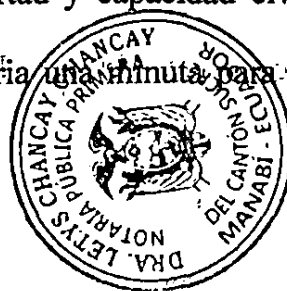
WILSON EDUARDO CHICA VÉLEZ (CASADO, domiciliado en

Pedernales y de tránsito por esta ciudad), **RAMÓN GREGORIO FALLAIN**

Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



VILLÓN (SOLTERO, domiciliado en Bahía de Caraquez), RAFAEL MARIO GARCÍA CEDEÑO (DIVORCIADO, domiciliado en Bahía de Caraquez), AGUSTÍN GONZALO MANTUANO MENDOZA (DIVORCIADO, domiciliado en Bahía de Caraquez), FRANKLIN OSWALDO QUIROZ GALLO (soltero, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad), JAIME DANIEL QUIROZ ROMERO (soltero, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad), JULIO FERNANDO RAMÍREZ HIDALGO (casado, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad), RAMÓN EUCLIDES SALTOS MURILLO (DIVORCIADO, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad), HERÁCLITO NEBARDO VERA VILELA (DIVORCIADO, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad), WILSON ANTONIO ZAMBRANO BARRE (DIVORCIADO, domiciliado en Pedernales y de tránsito por esta ciudad); todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Bahía de Caraquez, portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, las otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura



pública, la misma que copiada textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **ALVAREZ BODNIZA IVÁN FABRICIO, ALVAREZ MARTÍNEZ FIDEL IVÁN, AULESTIA BERMEO JIMMY ROBERTT, BASURTO ROBERT JAVIER, CHICA VÉLEZ WILSON EDUARDO, FALLAIN VILLÓN RAMÓN GREGORIO, GARCÍA CEDEÑO RAFAEL MARIO, MANTUANO MENDOZA AGUSTÍN GONZALO, QUIROZ GALLO FRANKLIN OSWALDO, QUIROZ ROMERO JAIME DANIEL, RAMÍREZ HIDALGO JULIO FERNANDO, RAMIREZ HIDALGO WASHINGTON EDUARDO, SALTOS MURILLO RAMÓN EUCLIDES, VILELA HERÁCLITO NEERDO, ZAMBRANO BARRE**

Dra. Letys Chancay Chancay

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



WILSON ANTONIO. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos; declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TÍTULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: Uno.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

Esta de más

W
Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



~~disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad~~

~~Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos~~

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía se lo fija en la Parroquia Leónidas Plaza,

Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la

compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del

país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de

CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que

contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil

correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta

General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital

social.- El capital suscrito de la compañía será NOVECIENTOS DOLARES.

dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los títulos de las

acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero

cero cero cero uno a la novecientas inclusive, serie "A"; contendrán las

Dra. Letys Chancay Chancay

A B O G A D A

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

DEL CANTÓN SUCRE

declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno

o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la duplicación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse

W/
 Dra. Letys Chancay Chancay
 A B O G A D A
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 DE CANTON SURE

representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

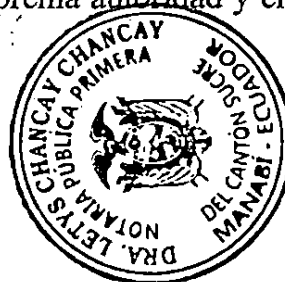
ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-

La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las


Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-** La



Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese


Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea

Dr. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE



la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones; previstas las deducciones legales;- f)

Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar, la


Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Funciones del Presidente.-



Y
Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO**

AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha


Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía:

a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante

W
Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



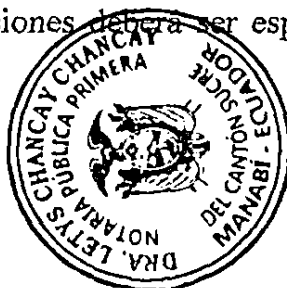
cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un

año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente



convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en

W
Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE



consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus

períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La

[Firma]
Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE

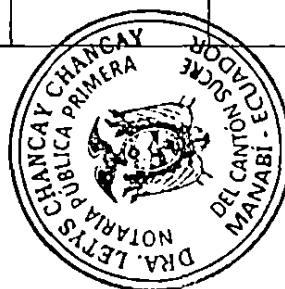


administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor **FIDEL IVÁN ÁLVAREZ MARTÍNEZ** y como Presidente al señor **JULIO FERNANDO RAMÍREZ HIDALGO**. CUARTA.- **DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
Álvarez Bodniza Iván Fabricio	60.00	60.00	60.00	60
Álvarez Martínez Fidel Iván	60.00	60.00	60.00	60
Aulestia Bermeo Jimmy Robertt	60.00	60.00	60.00	60
Basurto Robert Javier	60.00	60.00	60.00	60
Chica Vélez Wilson Eduardo	60.00	60.00	60.00	60
Fallaín Villón Ramón Gregorio	60.00	60.00	60.00	60
García Cedeño Rafael Mario	60.00	60.00	60.00	60
Quiroz Gallo Franklin Oswaldo	60.00	60.00	60.00	60.00

44
Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE

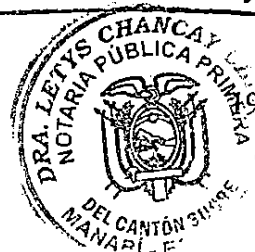


Mantuano Mendoza Agustin Gonzalo	60.00	60.00	60.00	60.00
Quiroz Romero Jaime Daniel	60.00	60.00	60.00	60
Ramírez Hidalgo Julio Fernando	60.00	60.00	60.00	60
Ramírez Hidalgo Washington Eduardo	60.00	60.00	60.00	60
Saltos Murillo Ramón Euclides	60.00	60.00	60.00	60
Vera Vilela Heráclito Nebardo	60.00	60.00	60.00	60
Zambrano Barre Wilson Antonio	60.00	60.00	60.00	60
TOTAL	900,00	900,00	900,00	900

Los Accionistas ALVAREZ BODNIZA IVÁN FABRICIO, ALVAREZ MARTÍNEZ FIDEL IVÁN, AULESTIA BERMEO JIMMY ROBERTT, BASURTO ROBERT JAVIER, CHICA VÉLEZ WILSON EDUARDO, FALLAIN VILLÓN RAMÓN GREGORIO, GARCÍA CEDEÑO RAFAEL MARIO, MANTUANO MENDOZA AGUSTÍN GONZALO, QUIROZ GALLO FRANKLIN OSWALDO, QUIROZ ROMERO JAIME DANIEL, RAMÍREZ HIDALGO JULIO FERNANDO, RAMÍREZ HIDALGO WASHINGTON EDUARDO, SALTOS MURILLO RAMÓN EUCLIDES, VERA VILELA HERÁCLITO NEBARDO, ZAMBRANO BARRE WILSON ANTONIO, manifiestan que declaran bajo juramento,

que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art.147 de la Ley

Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



de Compañías, declaran que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.**, es decir, la cantidad de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$900.00)** en una

Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **QUINTA:**

DISPOSICIÓN GENERAL: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito y

transporte Terrestre y su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; d) Si por efecto de la presentación de servicio deberán de cumplir normas de seguridad, medio ambiente u otros establecidos por otros organismo, deberán en -

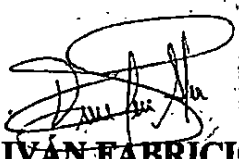


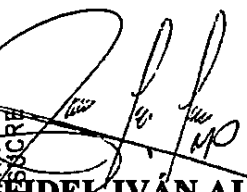
Dra. Letys Chancay Chancay
A B C G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE

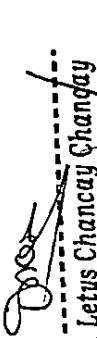
forma previa cumplirlas. **SEXTA.- Documentos habilitantes.-** Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, **AB. JACINTO DOUGLAS VACA VERA, MAT. 52679 FORO DE**

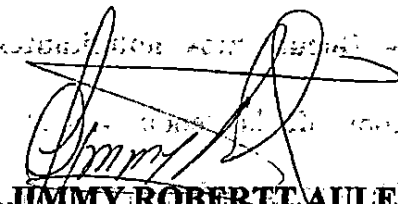
ABOGADOS CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Hasta aquí la minuta. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que la elevan a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz a los otorgantes , quienes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. **DOY FE. -**


IVÁN FABRICIO ALVAREZ BODNIZA
Ced. No. 1804751822
Vot. No. 002-0214


FIDEL IVÁN ALVAREZ MARTINEZ
Ced. No. 0602937617
Vot. No. 001-0217


Dra. Letys Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE

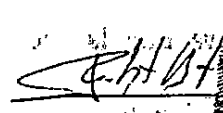






JIMMY ROBERT TAULESTIA BERMEO

Ced. No. 1709625444





ROBERT JAVIER BASILE

Ced. No. 1307624856

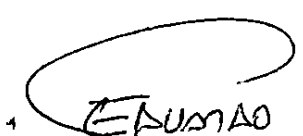
Vot. No. 003-0243





WASHINGTON EDUARDO RAMIREZ HIDALGO

Ced. No. 1707707178





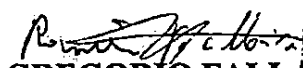
WILSON EDUARDO CHICA VÉLEZ

Ced. No. 0918746009

Vot. No. 014-0183



Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE

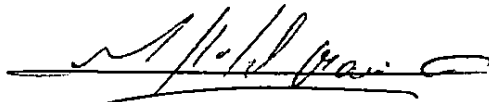




RAMÓN GREGORIO FALLA

Ced. No. 1303143950

Vot. No. 010-0018



RAFAEL MARIO GARCÍA CEDENO

Ced. No. 1304323254

Vot. No. 011-0174





AGUSTÍN GONZALO MANTUANO MENDOZA

Ced. No. 1305506634





FRANKLIN OSWALDO QUIROZ GALLO

Ced. No. 0201790722

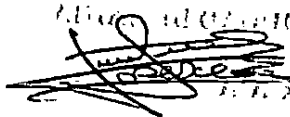




JAIME DANIEL QUIROZ ROMERO

Ced. No. 1723235444





JULIO FERNANDO RAMÍREZ HIDALGO

Ced. NO. 1711465342




Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



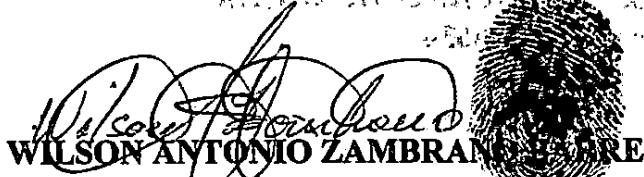
RAMON EUCLIDES SALTOS MURILLO
Ced. No. 1302658347





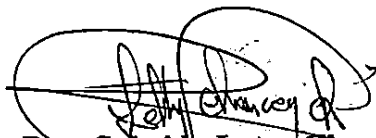
HERÁCLITO NEBARDO VERA VILELA
Ced. No. 1308199106
Vot. 049-0076



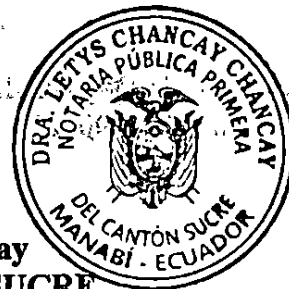


WILSON ANTONIO ZAMBRANO
Ced. No. 1303291619
Vot. No. 051-0028





Dra. Sobeida Letys Chancay Chancay
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE BAHIA
DE CARAQUEZ EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SUCRE



Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE

Oficio Nro. ANT-UAM-2015-3235

Portoviejo, 30 de noviembre de 2015

Asunto: RESOLUCION N° 023-CJ-013-2015-ANT " LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A."

Sr.
Fidel Ivan Alvarez Martinez
Representante Legal
LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir RESOLUCION CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 023-CJ-013-2015-ANT a favor de " LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ

Anexos:

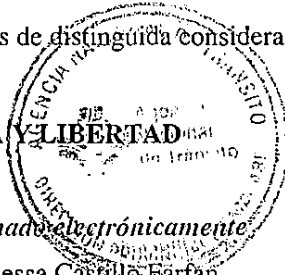
- RESOLUCION 023-CJ-013-2015-ANT.pdf

Copia:

Señora Arquitecta
Monica Patricia Moreira Cevallos
Analista de Gestión

Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ap





Agencia
Nacional
de Tránsito

ESPECIE N°: 5633363
VALOR: 145.00

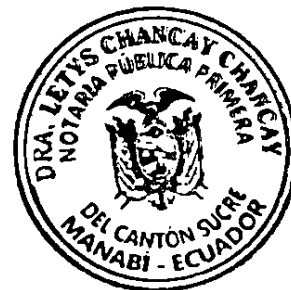
RESOLUCIÓN No. 023-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3373 de fecha 18 de Septiembre del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.", con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIEZ Y SIETE (17) integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	ALVAREZ BODNIZA IVAN FABRICIO	1804751822
2	ALVAREZ MARTINEZ FIDEL IVAN	0602937617
3	AULESTIA BERMEJO JIMMY ROBERTT	1709625444
4	BASURTO ROBERT JAVIER	1307624856
5	CHICA VELEZ WILSON EDUARDO	0918746009
6	FALLAIN VILLON RAMON GREGORIO	1303143950
7	GARCIA CEDEÑO RAFAEL MARIO	1304323254
8	LOJA CASTRO CRISTIAN FABIAN	1312791302
9	MANTUANO MENDOZA AGUSTIN GONZALO	1305506634
10	QUIROZ GALLO FRANKLIN OSWALDO	0201790722
11	QUIROZ ROMERO JAIME DANIEL	1723235444
12	RAMIREZ HIDALGO JULIO FERNANDO	1711465342
13	RAMIREZ HIDALGO LUISA GEOVANNA	1713196200
14	RAMIREZ HIDALGO WASHINGTON EDUARDO	1707707178
15	SALTOS MURILLO RAMON EUCLIDES	1302658347
16	VERA VILELA HERACLITO NEBARDO	1308199106
17	ZAMBRANO BARRE WILSON ANTONIO	1303291619



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-013-2015-ANT
"LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A."

Agencia Nacional de Tránsito
D. F. M.



En Guayaquil, Ecuador, a 18 de Septiembre de 2015.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-9634 de fecha 05 de Octubre del 2015, e Informe técnico favorable No. 1040-UT-MMC-UAM-ANT-2015 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-10221, de fecha 19 de Octubre del 2015 e informe jurídico No. 0633-DJ-DAMM-ANT-2015, de fecha 19 de Octubre del 2015, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A.", Con domicilio, en el cantón Sucre, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de Noviembre del 2015.

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán

DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.
Lic. Párry Sánchez V.

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-013-2015-ANT
"LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA WASSINS S.A."



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

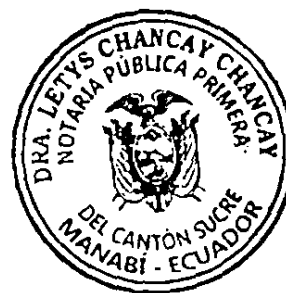
SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7707012

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia
7707012	LAGATRANS RAMALVA MARHIDA WASSINS S.A.	APROBADA	2015-08-25	MANABI

**ESPACIO
EN BLANCO**



**ESPACIO
EN BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

SUCRE

CIUDAD:

BAHIA DE CARAQUEZ

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

SUCRE

CIUDAD:

BAHIA DE CARAQUEZ

PARROQUIA:

LEONIDAS PLAZA

BARRIO:

LA INMACULADA

CIUDADELA:

CALLE:

HOMERO ORCES

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

52399490

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

sidneydealvarez@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0986393588

FAX:

CELULAR 2:

0939171118

REFERENCIA UBICACIÓN:

ATRÁS DE LA CASA JUDICIAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FIDEL IVAN ALVAREZ MARTINEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0602937617

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

*Esto no
con la de
la para*

**ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, DEL
CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE
LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE
INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO
004 DEL REGISTRO DE MERCANTIL Y BAJO EL NUMERO
029 AL FOLIO 008 DEL REGISTRO DEL REPERTORIO
GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE
CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-
HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON
DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA,
OTORGADA POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA LAGATRANS RAMIALVA MARHIDA
WASSINS S.A.-MEDIANTE RESOLUCION NO.23-CJ-013-
2015-ANT-INFORME PREVIO A LA CONSTITUCION
JURIDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE
MANABI AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, DE FECHA
09 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-EN EL INDICE
RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-**

BAHIA DE CARAQUEZ, 15 DE MARZO DEL 2016

